



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 406 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 21 de Diciembre de 2016

No. 239

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....10538

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....10538

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....10538

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....10538

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Administrativo No. PNPr-001-2016.....10538

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....10540

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....10540

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....10545

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....10546

Fe de Erratas.....10557

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....10558

10537

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 3734 – M. 6280221 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Lunes 21 de Diciembre, se encontrará disponible la Quinceava Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2016 (PAC-2016), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 3742 – M. 6279573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **157** Página **158** Tomo **IV** del Libro de Inscripción de Cambios de Comité Ejecutivo de Federaciones, que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro el Comité Ejecutivo de la: **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES ADUANEROS**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Congreso General Extraordinario realizado el día catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis, el cual quedó integrado por: **Secretaría General**: Adriana Carolina Moreira Portillo; **Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos**: Gladis Concepción Granera; **Secretaría de Finanzas**: Francisco Alfredo Ocampo Zúñiga; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Julio Cesar Beteta Sandoval; **Secretaría de la Mujer**: María Elena Morales Mendoza; **Secretaría de Educación**: Luis Orlando Montoya Casco; **Secretaría de los Derechos Humanos**: Aldo Ramón Mendoza Medina; **Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales**: Sergio Martín Ibarra Rodríguez; **Secretaría de Jóvenes, Cultura y Deportes**: Zuriel Hazel Ally Cruz Espinoza; **Secretaría de Higiene y seguridad del trabajo**: Pánfilo Leonel Escobar; **Secretaría de Propaganda**: Avelardo Chavarria; **JUNTA DE VIGILANCIA**: **Primer Vigilante**: Lidia María Hernández Pérez; **Segundo Vigilante**: Heyling Isabel Romero Thomas.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT); **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día quince (15) de Noviembre del año dos mil dieciséis, al catorce (14) de Noviembre del año dos mil dieciocho. Managua a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 3730 – M. 9716569 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Contratación Simplificada No. 271-2016 –
Congreso Nacional de Investigación y Transferencia**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 271-2016 – Congreso Nacional de Investigación y Transferencia.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados puede descargar gratuitamente la misma del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3718 – M. 6274478 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**

**Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH**

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública (LP) No.005-2016

**“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable
de la Ciudad de Bluefields”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 21 de diciembre de 2016

(f) Lic. Lester Armando Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 3612 – M. 476847 – Valor C\$ 380.00

**PROCURADURÍA NACIONAL DE LA PROPIEDAD
COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE
CONFISCACIONES**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PNPr-001-2016

DISPOSICIONES LEGALES A OBSERVAR EN LOS PROCESOS DE REVISIÓN OFICIOSOS SOMETIDOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE CONFISCACIONES POR LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

Los suscritos miembros de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 6 del Decreto N° 47-92, Restablecimiento de la Comisión Nacional de Revisión publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 175 del 10 de Septiembre del año 1992, Ley N° 411 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del año 2006.

CONSIDERANDO

I

Que en correspondencia a la Ley N° 411 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 244 del 24 de Diciembre del año 2006 y su reglamento, la Procuraduría Nacional de la Propiedad tiene a su cargo la representación legal del Estado en los asuntos de propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación y transferencia.

II

Que de conformidad al Art. 2 Decreto N° 47-92, la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones está integrada por el Procurador Nacional de la Propiedad, quien a la vez la preside con dos miembros designados por el Presidente de la República, instancia revisora por excelencia, creada para conocer y atender los reclamos en materia de propiedad ante el Estado de Nicaragua, de acuerdo a las facultades establecidas en los Decretos 11-90 y 47-92, Ley N° 278, culminando con resoluciones de indemnización, no ha lugar, improcedencia y devolución.

III

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, en los procesos de revisión administrativa deberá observar como fundamento en sus resoluciones: La política social del Estado de Nicaragua, Los planes de titulación, Las leyes agrarias y urbanas, La función social que tiene la propiedad pública y privada, Los tipos de propiedad, La tutela jurídica de los tipos de propiedad.-

IV

Que conforme el Art. 14 Ley 278 "Ley sobre Propiedad Reformada, Urbana y Agraria", se establece que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, procederá a revisar y emitir resoluciones en aquellos casos de bienes inmuebles afectados por el régimen de propiedad reformada, que no hubieren sido reclamados por sus anteriores dueños y que de oficio fueran trasladados a dicha Comisión, por la Oficina de Titulación Urbana (OTU) de la Intendencia de la Propiedad o la entidad que corresponda; proceso que debe culminar ordenando la indemnización o dictaminando la improcedencia, inscribiendo dicho inmueble a favor del Estado de Nicaragua, para efecto de titular a los pobladores, sin perjuicio de los interesados de ejercer las acciones que corresponden en contra del Estado de Nicaragua en la vía jurisdiccional.

Que de conformidad a lo antes expuesto el suscrito, la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones

ACUERDA:

Artículo 1. De conformidad a la Ley N° 278, todos los procesos de revisión de reclamos de oficio, sometidos a la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, serán examinados con la autonomía técnica que goza dicha Comisión y leyes de la materia, observando la Constitución Política como norma suprema, principio de legalidad, debido proceso y auto tutela jurídica; dictaminando resoluciones de indemnización, no ha lugar e improcedencia, inscribiendo la certificación de esta última a favor del Estado de Nicaragua, en los Registros Públicos de la Propiedad del País.-

Artículo 2. Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, previo a la revisión de la solicitud de oficio, registrará el reclamo en el Sistema de Reclamos de Casos de la Propiedad (SRCP); posterior al análisis, y con la conclusión se emitirá dictamen favorable o desfavorable mediante proyecto de Resolución que será sometido a los Miembros de la Comisión, para su revisión y aprobación; en el caso de declararse improcedente la solicitud de oficio, se certifica dicha resolución, dando inicio al proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Artículo 3. Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, deberá dictaminar resolución de improcedencia sobre la base de la existencia de interés de titulación y tomando en cuenta los siguientes elementos: **3.1)** Que la Intendencia de la Propiedad haya emitido SOT o Certificado de Cumplimiento. **3.2)** Que la propiedad posea cargas o gravámenes. **3.3)** Que existan promesas de venta. **3.4)** Que el inmueble cuente con anotaciones preventivas, como secuestro, anotaciones de demandas, etc... **3.5)** Que el protagonista este en posesión del inmueble, en correspondencia a lo que establece la legislación civil. **3.6)** Que exista interés gubernamental para el desarrollo de proyectos sociales de beneficio al interés colectivo (hospitales, viviendas, escuelas, pozos, etc.)

Artículo 4. Aquellos reclamantes que se consideren afectados por las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 14 de la Ley 278, deberán concurrir ante los órganos jurisdiccionales.-

Artículo 5. La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, en correspondencia a la Ley N° 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República" y Ley N° 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", pondrá en conocimiento de sus actuaciones administrativas al Procurador General de la República, en observancia al debido proceso, legalidad y transparencia y preservación del erario público.-

Artículo 6. Sirva el presente Acuerdo a los Miembros de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, para su observancia e implementación. Póngase en conocimiento al Procurador General de la República, para lo de su cargo.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para efectos de publicidad.-

Dado en la ciudad de Managua, Procuraduría General de la República a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2016.
(F) ALFONSO SOLÓRZANO, PROCURADOR NACIONAL DE LA PROPIEDAD PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE CONFISCACIONES. (F) ANA VALERIA LÓPEZ, MIEMBRO CNRC. (F) JEANETTE GARCIA ORTIZ, MIEMBRO CNRC.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3677 – M. 477660 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: **German Antonio Casco Montoya, Ex Inspector de la Administración de Aduana Managua**. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), con domicilio desconocido, por medio de Edicto que deberá ser publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, para que dentro de tres días hábiles después de la última publicación, comparezca para **Notificación y Discusión de Resultados Preliminares**, a la División de Auditoría Interna de la DGA, en calidad de **auditado**, en el lugar que cita Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), a las 2:00 pm, todo en cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso y lo establecido en el arto 26 numeral 3 de la Constitución Política de Nicaragua y los artículos 9 numeral 1), 49, 53 numeral 4), 58 y 59 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y Recursos del Estado.” para que **conozca de los Resultados Preliminares** concernientes a la **Auditoría Especial, sobre el control Interno y Evaluación al Sistema de Tránsito, durante el periodo de 1 de Enero 2015 al 31 de mayo 2016 y proceda a exponer sus alegatos, sustentándolos documentalmente.**

Managua, catorce de diciembre del 2016.

(f) **Lic. José Ramón Hernández Peralta**, Auditor Interno División de Auditoría Interna, Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3598 – M. 6227260 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 92 - 2016

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO
CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE TOLA
DEVELOPMENT GROUP, LLC, COMPAÑÍA LIMITADA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico

emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiocho (28) del marzo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Apoderado general de Representación de la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC, COMPAÑÍA LIMITADA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual corresponde al Municipio de Tola, Departamento de Rivas, perteneciente a la subcuenca denominada “Entre Rio Limón y Rio Tamarindo”, cuenca 68; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **603069E - 1265291N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; **b)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Quince (15), Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada, otorgada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Oscar Alejandro Montes Mayorga; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Ochenta y Cinco (85), Poder General de Representación, otorgada en la ciudad de Managua el día cinco de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Fernando René Somarriba de Valery; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Doscientos Treinta (230), Compra Venta, Mutuo y Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norte América el día cinco de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Modesto Emilio Barrios Jarquín; **e)** Copia certificada de Escritura Pública Número Trece (13), Solicitud de Cambio de Razón Social en el libro de Comerciante, otorgada en la ciudad de Managua el día dieciséis de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Donald Francisco Ramírez Espinoza; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Sesenta y Seis (66), Protocolización de Reformas al Pacto Social de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada, otorgada en la ciudad de Managua el día seis de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Fernando René Somarriba de Valery; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Cuatro (134), Escritura de Rectificación y Ratificación de Instrumentos Público, otorgada en la ciudad de Managua el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Donald Francisco Ramírez Espinoza; **h)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88), Solicitud de Rectificación de Registros de Inscripciones de Propiedades Inmuebles, otorgada en la ciudad de Managua el día quince de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Fernando René Somarriba de Valery; **i)** Copia de Cédula de Identidad No. 161-180166-0003Q a nombre de Alan Francisco Vilchez Valenzuela; **j)** Copia de Cédula RUC No. J0510000013038 a nombre de Tola Development Group Llc Compañía Limitada; **k)** Copia de Aval de No Objeción emitido por la Alcaldía Municipal de Tola el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince; **l)** Copia de Carta de No Objeción emitido por ENACAL el día siete de marzo del año dos mil catorce; **m)** Sondeos Verticales para micro localización de sitios de perforación y mapas de ubicación.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico en

el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada por el solicitante, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad del Agua, por lo tanto se recomienda otorgar permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad turística para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC, COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Apoderado general de Representación.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Subcuenca "Entre Río Limón y Río Tamarindo", cuenca No.68	Municipio de Tola/ Departamento de Rivas	603069	1265291

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC, COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, que el permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios queda sujeto a:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación.

b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:

1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas;
3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Establecer un área restringida alrededor de los pozos.

f) Cumplir durante las actividades de perforación, operación y cierre del pozo con lo establecido en la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de agua**", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.93 del veintidós (22) de mayo del dos mil trece (2013)

g) No hacer aprovechamiento del recurso bajo ninguna circunstancia. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, en un plazo no mayor de tres (03) meses, posterior a la perforación.

h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC COMPAÑÍA LIMITADA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC, COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, que el permiso de perforación de un (01) pozo se debe realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de Noviembre del dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3588 – M. 476171 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 98 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la señora Ivania Patricia Barrantes Pérez, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola-riego, el cual estaría localizado de la Alcaldía de Nandaime, 10 km al sur, Comarca El Contadero en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, dentro de la Sub-cuenca Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **607741E-1291200N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jacqueline del Socorro Ramírez Corea; d) Copia Certificada de Escritura Pública número dos (02), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día seis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jacqueline del Socorro Ramírez Corea; e) Copia Certificada de Contrato de Arrendamiento, firmado en la ciudad de Managua el día uno de mayo del año dos mil catorce; f) Copia de Cédula RUC No. J0310000229619, a nombre de Inversiones Agropecuarias Santa María, Sociedad Anónima; g) Copia de Cédula de Identidad No.

001-090966-0045L, a nombre de Ivania Patricia Barrantes Pérez; h) Copia de carta dirigida a la Alcaldía de Nandaime, solicitando el permiso correspondiente, con fecha del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis; i) El día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis presentaron Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada así como la información contenida en el estudio hidrogeológico presentado cumplen con los TDR'S establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que, la solicitud de perforación del pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de **INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, S.A.**, representada por la señora **Ivania Patricia Barrantes Pérez**, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente permiso de perforación y Título de Concesión será válido, únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB- CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m³/mes)	
Río Ochomogo/ No. 69, Río San Juan	Nandaime / Granada	607741	1291200	Enero	6833.067
				Febrero	6833.067
				Marzo	6833.067
				Abril	6833.067
				Mayo	6833.067
				Junio	6833.067
				Julio	6833.067
				Agosto	6833.067
				Septiembre	6833.067
				Octubre	6833.067
				Noviembre	6833.067
				Diciembre	6833.067
TOTAL (m³/año)				81,996.804	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, S.A.**, representada por la señora **Ivania Patricia Barrantes Pérez**, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;

b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación en el que se incluya la siguiente información:

1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
4. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas.

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Remitir de forma anual un informe físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la siguiente información:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de Parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas.

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad

Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, S.A.**, representada por la señora **Ivania Patricia Barrantes Pérez**, en su calidad de Apoderada General de Administración, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIAS SANTA MARIA, S.A.**, representada por la señora **Ivania Patricia Barrantes Pérez**, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del uno de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3590 – M. 476308 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 100 – 2016

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45,

52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44- 2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintitrés (23) de Diciembre del año dos mil quince (2015), el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa **Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima**, presentó solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso de consumo industrial, ubicado en el kilómetro 17 carretera a Masaya, Plantel Industrial Tip-Top, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya, perteneciente a la subcuenca Sur, Managua que es parte de la cuenca 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **588827E – 1330889N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73) Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma Total a la Escritura Social y Estatutos de Tip Top Industrial, Sociedad Anónima que ahora se denomina Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima otorgada en la Ciudad de Managua el día diecisiete de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento cuatro (104) Poder Generalísimo, otorgada en la Ciudad de Managua el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número quince (15) Compra Venta de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Managua el día veintitrés de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Melida del Carmen Sánchez Herdocia; **f)** Copia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21) Compra Venta de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Nindiri, Masaya a las tres y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Melida del Carmen Sánchez Herdocia; **g)** Copia certificada de cédula de identidad No. 001-261148-0017D a nombre de Alfredo José Vélez Lacayo; **h)** Copia certificada de cédula RUC No. J0310000003203, a nombre de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, **i)** Copia de Resolución Administrativa DGCA-P0039-1012-007-2014 permiso ambiental, emitido el día cuatro de abril del año dos mil catorce por la Directora General de Calidad Ambiental del MARENA, señora Hilda Espinoza Urbina; **j)** fotocopia de Resolución Administrativa No. 110-2014, Autorización para la Perforación de un Pozo con Fines Exploratorios, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua con fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, **k)** Informe final proyecto de perforación pozo #3 Tip Top Industrial – Cargill; **l)** Estudio Hidrogeológico

II

En fecha veintiocho (28) de Abril del dos mil Dieciséis la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico señalando observaciones a la información meteorológica utilizada en el estudio presentado y a la disponibilidad del recurso, apercibiéndole que el estudio presentado debía cumplir con los requisitos mínimos de los TDR'S emitidos por esta autoridad.

En fecha del diecisiete de Agosto del corriente año el señor Allan José Rodríguez Fonseca en su calidad de apoderado generalísimo de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima presenta el complemento de la información requerida por la Dirección General de Concesiones del ANA, por lo que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) dicha dirección emite dictamen técnico final mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el estudio hidrogeológico presentado cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se recomienda otorgar el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas y proceder a la inscripción de un pozo perforado, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ,... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *"Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..."*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *"Las personas naturales y jurídicas que mantengas sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar*

la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo a favor de la empresa **Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima**, representada en su última gestión dentro del presente proceso por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 69 del Río San Juan / Sur, Managua	Nindirí / Masaya	E	N	ENERO	65,400
		588882	1330889	FEBRERO	65,400
				MARZO	65,400
				ABRIL	65,400
				MAYO	65,400
				JUNIO	65,400
				JULIO	65,400
				AGOSTO	65,400
				SEPTIEMBRE	65,400
				OCTUBRE	65,400
				NOVIEMBRE	65,400
				DICIEMBRE	65,400
				TOTAL (m3 / año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Cargill Nicaragua, Sociedad Anónima**, representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecunarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Cargill Nicaragua, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal que el presente título de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución.
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones del agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

Así mismo, la empresa **Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro número 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Cargill Nicaragua, Sociedad Anónima**, a través de su representante que el permiso de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del uno de Diciembre del dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3708 – M. 478051 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

911-0416-16CV

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Conforme poder adjunto téngase al licenciado **LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA**, como Apoderado General Judicial de los señores: **PEDRO JOSE GARCIA TELLEZ, PAUBLO LEBERATO GARCIA RAMOS, ERVIN ANTONIO GARCIA TELLEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA RAMOS, JULIO RAMON GARCIA RAMOS, CARLOS JOSE GARCIA RAMOS, MENELIO JOSE GARCIA TELLEZ, ELVIRA DEL CARMEN GARCIA TELLEZ, GUSTAVO ADOLFO GARCIA TELLEZ** y la señora **PASCUALA DEL CARMEN TELLEZ RAMOS** conocida como **CARMENZA RAMOS** o **CARMEN TELLEZ RODRIGUEZ**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. II.- Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovida por el Licenciado **LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA**, en el carácter en que actúan a través del cual solicitan sean declarados **HEREDEROS UNIVERSALES** a los señores: **PEDRO JOSE GARCIA TELLEZ, PAUBLO LEBERATO GARCIA RAMOS, ERVIN ANTONIO GARCIA TELLEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA RAMOS, JULIO RAMON GARCIA RAMOS, CARLOS JOSE GARCIA RAMOS, MENELIO JOSE GARCIA TELLEZ, ELVIRA DEL CARMEN GARCIA TELLEZ, GUSTAVO ADOLFO GARCIA TELLEZ**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunto padre señor **JOSE MENELIO GARCIA ZUNIGA, (Q.E.P.D.)**. Y la cuarta conyugal que por derecho le corresponde a la señora **PASCUALA DEL CARMEN TELLEZ RAMOS**, conocida como **CARMENZA RAMOS** o **CARMEN TELLEZ RODRIGUEZ**. III.- Publíquense **EDICTOS** de ley en un diario de circulación nacional y fijese en un lugar público. (Tabla de aviso). V.- Oponerse en el término de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.-

Es conforme con su original. Masaya, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) **LIC. BENJAMIN RUIZ URBINA. JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO MASAYA.-** (f) Lic. Coralia Sequeira. Sria. De Actuaciones.-

3-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6881 – M. 207219 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **TORVALASCA**, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002871, a favor de **VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.-**, de Paraguay, bajo el No. 2015108779 Folio 186, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6882 – M. 207225 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **CARDICAP**, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002872, a favor de **VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.-**, de Paraguay, bajo el No. 2015108780 Folio 187, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6883 – M. 207230 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **PLAMODEX IBL DUO**, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002875, a favor de **VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.-**, de Paraguay, bajo el No. 2015108783 Folio 190, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6884 – M. 159954 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAMOJI

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, ES DECIR, ALTAVOCES DE AUDIO CON CABLE E INALÁMBRICAS; ALTAVOCES DE AUDIO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y REPRODUCTORES MULTIMEDIA.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004579. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6885 – M. 6207212 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **MINIBON**, clase 30 Internacional, Exp. 2008-002233, a favor de **Cinnabon, Inc.**, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105661 Folio 14, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6886 – M. 207233 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEPRAZOL LASCA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002874, a favor de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.-, de Paraguay, bajo el No. 2015108782 Folio 189, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6887 – M. 207237 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECFIDERA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000320, a favor de Biogen Idec MA Inc.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106970 Folio 18, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6888 – M. 207238 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETAPRO, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2013-001159, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014106971 Folio 19, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6889 – M. 207240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INSTYLER, clase 9 Internacional, Exp. 2013-003356, a favor de Tre Milano, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105565 Folio 170, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6890 – M. 207241 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio i.HOC, clases 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2013-004175, a favor de KAESER KOMPRESSOREN AG., de Alemania, bajo el No. 2014106292 Folio 123, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6891 – M. 207245 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HARVARD, clase 41 Internacional, Exp. 2012-003096, a favor de President and Fellows of Harvard College., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105756 Folio 105, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6892 – M. 207248 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETAMICLOR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002894, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2014104667 Folio 78 Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6893 – M. 207251 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio XIGDUO, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003073, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 2015109432 Folio 45, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6894 – M. 207253 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios VAREC, clases 9 y 37 Internacional, Exp. 2014-003267, a favor de Varec, Inc., de Estados Unidos de América,

bajo el No. 2015109433 Folio 46, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6895 – M. 207257 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZIVRINT, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002930, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015109431 Folio 44, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6896 – M. 207258 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOZERVE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002929, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015109430 Folio 43, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6897 – M. 207259 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kryosec, clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2014-000955, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2015108740 Folio 151, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6898 – M. 207261 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Hybritec, clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2014-000954, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2015108739 Folio 150, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6899 – M. 207263 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGA ROJO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002161, a favor de RECKITT BENCKISER LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105260 Folio 134, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6900 – M. 207266 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YBERTESSE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002790, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2015108750 Folio 160, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6901 – M. 207268 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Secotec, clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2014-000953, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2015108738 Folio 149, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6902 – M. 207271 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INHIPLAQ, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002873, a favor de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de Paraguay, bajo el No. 2015108781 Folio 188, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6903 – M. 207277 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial

COLOR FANS, Exp. 2011-000576, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA.-, de Panamá, bajo el No. 2014104498 Folio 24, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6904 – M. 207286 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHILD'S, clase 16 Internacional, Exp. 2013-000584, a favor de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014103894 Folio 106, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M6905 – M. 207288 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BREELIB, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2016-000193, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2016116057 Folio 186, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6906 – M. 207291 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LOUIS DREYFUS, clases 1, 3, 4, 6, 7, 12, 19, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 Internacional, Exp. 2016-001071, a favor de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.-, de Países Bajos, bajo el No. 2016116164 Folio 37, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6907 – M. 207297 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EMPHASIO, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2016-000114, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania,

bajo el No. 2016116056 Folio 185 Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6908 – M. 207299 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIRCULAR EXTRA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002441, a favor de UPL LIMITED., de India, bajo el No. 2016115893 Folio 33, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6950 – M. 172361 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFORTISPIR, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003493, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2016116666 Folio 6, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6951 – M. 172361 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LACTOUREA 10, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000511, a favor de LABORATORIOS GENESSE, S.L., de España, bajo el No. 2016116680 Folio 19, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6952 – M. 172361 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIBE, clase 9 Internacional, Exp. 2016-001432, a favor de Motorola Trademark Holdings, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116140 Folio 16, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6953 – M.172361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MULTI ABSORB, clase 16 Internacional, Exp. 2016-001433, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116141 Folio 17, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6954 – M.172361– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA FIBRA SOLUBLE DE LA AVENA QUE TE HACE BIEN, Exp. 2016-001057, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116294 Folio 145, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6955 – M.172361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ROMPE LA RUTINA, Exp. 2016-001056, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116293 Folio 144, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6956 – M.172361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA RUTINA ESTA PARA ROMPERSE, Exp. 2016-001055, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116292 Folio 143, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6957 – M.172361– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RALPH, clase 9 Internacional, Exp. 2016-001019, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de Estados Unidos de América,

bajo el No. 2016116134 Folio 10, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6958 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENIM, clase 3 Internacional, Exp. 2009-000906, a favor de SWEETYET DEVELOPMENT LIMITED, de Hong Kong, bajo el No. 2016116488 Folio 89, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6959 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STRIBILD, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002275, a favor de Gilead Sciences Ireland UC, de Irlanda, bajo el No. 2016116492 Folio 93, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6960 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BIG FRIDAY, clases 35 y 37 Internacional, Exp. 2015-003676, a favor de CASA PELLAS, S.A., de Nicaragua, bajo el No. 2016116606 Folio 199, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6961 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NASAFLEX, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000077, a favor de Altian Pharma, Sociedad Anónima, de Guatemala, bajo el No. 2016116564 Folio 162, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6962 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCO ARROCINES, clase 30 Internacional, Exp. 2009-002160, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116017 Folio 148, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M69603 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios HEALTH CONNECTS US ALL, clases 5, 10, 16, 41, 42 y 44 Internacional, Exp. 2009-002955, a favor de AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 2016116020 Folio 151, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6964 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERBACIL, clase 30 Internacional, Exp. 2010-000609, a favor de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016116021 Folio 152, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6965 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios XARIOT, clase 44 Internacional, Exp. 2015-002161, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2016116086 Folio 215, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6966 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MODIVITY, clase 44 Internacional, Exp. 2015-002162, a favor de NOVARTIS AG, de suiza, bajo el No. 2016116087 Folio 216, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6967 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TENERGIZE, clase 44 Internacional, Exp. 2015-002166, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2016116338 Folio 197, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6968 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHAPUDITOS, clases 5 y 30 Internacional, Exp. 2014-000477, a favor de The Mathile Institute, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116356 Folio 214, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6969 – M.172477– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JEEP, clase 3 Internacional, Exp. 2010-000136, a favor de FCA US LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116489 Folio 90, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6689 – M. 473870 – Valor C\$ 9,810.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año 2006, las disposiciones de la Ley 380 "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO de solicitudes de registro internacional de denominaciones de origen y publíquese por una sola vez:

Denominación de Origen	Número de Registro Internacional	Traducción de la denominación	Producto	País	Titular(es) del derecho a usar la Denominación de Origen	Área de producción
VALTELLINA CASERA	1011	Queso de la Valtelina	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio per la Tutela dei Formaggi Valtellina Casera e Bitto	Todo el territorio de la provincia de Sondrio
PIADINA ROMAGNOLA / PIADA ROMAGNOLA	1012	PIADINA ROMAGNOLA / PIADA ROMAGNOLA	Pan. productos de pastelería, pasteles, productos de confitería, galletas y otros productos de panadería	Italia	I. Consorzio di Promozione e Tutela della Piadina Romagna	El territorio administrativo de las provincias de Rimini, Forlì-Cesena y Ravenna y los municipios siguientes de la provincia de Bolonia: Borgo Tossignano, Casalfiumanese, Castel del Rio, Castel Guelfo, Castel San Pietro, Dozza, Fontanelice, Imola, Mordano.
CHIANTI	1013	CHIANTI	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela Vino Chianti	Arezzo, en particular los municipios de Arezzo, Bucine, Capolona, Castelfranco di Sopra, Castiglion Fibocchi, Cavriglia, Civitella in Val di Chiana, Foiano della Chiana, Laterina, Loro Ciuffenna, Lucignano, Monte San Savino, Montevarchi, Pergine Valdarno, Pian di Sco', San Giovanni Valdarno, Subbiano, Talla, Terranuova Bracciolini, Florencia, en particular los municipios de Florencia, Bagno a Ripoli, Barberino Val d'Elsa, Capraia e Limite, Castelflorentino, Cerreto Guidi, Certaldo, Dicomano, Empoli, Fiesole, Figline Valdarno, Fucecchio, Gambassi Terme, Impruneta, Incisa in Val d'Arno, Lastra a Signa, Londa, Montaione, Montelupo Fiorentino, Montespertoli, Pelago, Pontassieve, Reggello, Rignano sull'Arno, Rufina, San Casciano in Val di Pesa, Scandicci, Tavarnelle Val di Pesa, Vicchio, Vinci, Prato, en particular los municipios de Carmignano, Montemurlo, Poggio a Caiano, Pistoia, en particular los municipios de Pistoia, Lamporecchio, Larciano, Monsummano Terme, Montale, Pieve a Nievole, Quarrata, Serravalle Pistoiese, Pisa, en particular los municipios de Capannoli Val d'Era, Casciana Terme, Chianni, Crespina, Fauglia, Laiatico, Lari, Lorenzana, Montopoli in Val d'Arno, Palaia, Peccioli, Ponsacco, Pontedera, San Miniato, Santa Luce, Terricciola, Siena, en particular los municipios de Siena, Asciano, Casole d'Elsa, Castelnuovo Berardenga, Cetona, Chianciano Terme, Chiusi, Colle Val d'Elsa, Montalcino, Montepulciano, Monteriggioni, Monteroni d'Arbia, Murlo, Pienza, Poggibonsi, Rapalano Terme, San Casciano dei Bagni, San Gimignano, Sarteano, Sinalunga, Sovicille, Torrita Siena, Trequanda.
SICILIA	1014	SICILIA	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio Vini Sicilia	El conjunto del territorio administrativo de la region de Sicilia.
AGNELLO DI SARDEGNA	1015	Cordero de Cerdona	Cordero	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio tutela vini I.G.P. Agnello di Sardegna	El conjunto del territorio de la region de Cerdena adaptado a la obtencion de un producto con las características cualitativas establecidas por el pliego de condiciones.
BONARDA DELL'OLTREPÒ PAVESE	1016	Bonarda dell'Oltrepò Pavese	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio tutela vini Oltrepò Pavese	El conjunto del territorio de los siguientes municipios de la provincia de Pavia: Borgo Priolo, Borgoratto Mormorolo, Bosnasco, Calvignano, Canevino, Canneto Pavese, Castana, Cecina, Godiasco, Gollerengo, Lirio, Montalto Pavese, Montecalvo Versiggia, Montescano, Montu Beccaria, Momico Losana, Oliva Gessi, Pietra de' Giorgi, Rocca de' Giorgi, Rocca Susella, Rovescala, Ruino, San Damiano al Colle, Santa Maria della Versa, Tortazza Coste, Volpara, Zenevredo y una parte del territorio de los siguientes municipios: Broni, Casteggio, Cigognola, Codevilla, Corvino San Quirico, Fortunago, Montebello della Battaglia, Monteseale, Ponte Nizza, Redavalle, Retorbido, Rivanazzano, Santa Giuletta, Stradella, Torricella Verzate. El territorio se delimita de la siguiente manera: partiendo del kilometro 136+150 de la carretera nacional 10, la línea de demarcación desciende hacia el sur, a lo largo de la carretera provincial Bressana-Salice Terme, hasta el cruce con Rivanazzano. A partir de este punto, la línea de demarcación va hacia el oeste a lo largo de la carretera que lleva de Rivanazzano a Cascina Spagnola y, al kilometro 139, se dirige el oeste y alcanza la frontera provincial y regional entre Pavia y Alessandria, hasta Serra del Monte. Desde este punto, la línea de demarcación va hasta Casa Carlucci y luego continúa hacia el sur, a lo largo de la frontera entre los municipios de Ponte Nizza y Bagnaria hasta el río Staffora, incluido San Ponzio Semola. Desde este punto, la línea de demarcación sigue la carretera nacional Voghera-Varzi-Penice hasta la ciudad de Ponte Nizza, donde se orienta en dirección este-norte-este siguiendo la carretera provincial que lleva a Val di Nizza. Continúa hacia el norte siguiendo la demarcación entre Nizza, Val di Nizza y Monteseale hasta el río Río Albaredo, llega al río Ardivestra y, hacia el este, hasta Cascina della Signora. Desde este punto la línea de demarcación continúa hacia el norte a lo largo de la carretera provincial Godiasco-Borgoratto Mormorolo y alcanza la frontera entre los municipios de Fortunago y Ruino. La línea de demarcación sigue la frontera sur del municipio de Ruino, hasta la frontera provincial entre Pavia y Piacenza. El límite este de la zona geográfica es la frontera provincial Pavia-Piacenza, hasta que llega a la carretera nacional 10 y luego a la carretera provincial Bressana-Salice Terme que atraviesa el kilometro 136+150 de la zona geográfica, punto de partida de la línea de demarcación.
ASTI	1017	ASTI	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio per la tutela dell'Asti	El conjunto del territorio de los siguientes municipios de la provincia de Alessandria: Acqui Terme, Alice Bel Colle, Bistagno, Cassine, Grogna, Ricaldone, Strevi, Terzo y Visone, El conjunto del territorio de los siguientes municipios de la provincia de Asti: Bubbio, Calamandran, Calosso, Canelli, Cassinasco, Castagnole Lanze, Castel Boglione, Castelletto Molina, Castelnuovo Belbo, Castel Rocchero, Cessole, Coazzolo, Costigliole d'Asti, Fontanile, Incisa Scapaccino, Loazzolo, Maranzana, Mombaruzzo, Monastero Bormida, Montabone, Nizza Monferrato, Quaranti, San Marzano Oliveto, Moasca, Sessame, Vesime, Rocchetta Palafea y San Giorgio Scarampi. El conjunto del territorio de los siguientes municipios de la provincia de Cuneo: Camo, Castiglione Tinella, Cossano Belbo, Mango, Neive, Neviglie, Rocchetta Belbo, Serralunga d'Alba, S. Stefano Belbo, S. Vittoria d'Alba, Treiso, Trezzo Tinella, Castino, Perletto y Como y San Rocco Semodivio, aldeas de la ciudad de Alba.

COPPA DI PARMA	1019	Embuchado de Parma	Productos carnicos	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela della COPPA di PARMA IGP	La zona de producción abarca el conjunto del territorio administrativo de las provincias de Parma, Modena, Reggio Emilia, Mantua, Pavia y los municipios situados a lo largo de las orillas del río Po, que forman parte del territorio administrativo de las siguientes provincias: -Lodi: Senna Lodigiano, Ospedaletto Lodigiano, Orio Litta, Livraga, Borghetto Lodigiano, Brembio, Segugnago, Somaglia, Casalpusterleno, Cologno, Gardamiglio, San Rocco al Porto, San Fiorano, S. Stefano Lodigiano, Cavacurta, Maleo, Corno Giovine, Corno Vecchio, Maccastoma, Meleti, Castelnuovo B. D'Adda, Caselle Landi; - Milan: San Colombano al Lambro; - Cremona: Pizzighettone, Crotta d'Adda, Spinadesco, Acquanegra Cremonese, Sesto ed Uniti, Cremona, Gerre de Caprioli, Stagno Lombardo, Pieve d'Olmi, San Daniele Po, Motta Baluffi, Torricella del Pizzo, Gussola, Casalmaggiore, Martignana Po, Rivarolo del Re, Scandolara Bovara, Casteldidone, Solarolo Rainerio, S. Giovanni in Croce, San Martino del Lago, Cingia de' Botti, Cella Dati, Tornata, Calvatone, Piadina, Voltino, Derovere, Ca' d'Andrea, Sospiro, Bonemerse, Malagnino, Pieve S. Giacomo, Torre de' Picenardi, Drizzona, Isola Dovarese.
CIPOLLA ROSSA DI TROPEA CALABRIA	1019	Cebolla roja de Tropea calabria	Cebolla	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela della Cipolla Rossa di Tropea Calabria IGP	* Los terrenos apropiados que abarcan parte o la totalidad del territorio administrativo de los siguientes municipios calabreses: a) provincia de Cosenza: una parte de los municipios de Fiumefreddo, Longobardi, Serra d'Aiello, Belmonte, Amantea; b) provincia de Catanzaro: una parte de los municipios de Nocera Terinese, Falerna, Gizzeria, Lamezia Terme, Curinga; c) provincia de Vibo Valentia: una parte de los municipios de Pizzo, Vibo Valentia, Briatico, Parghelia, Zambrone, Zaccanopoli, Zungri, Drapia, Tropea, Ricadi, Spilinga, Joppolo, Nicotera. Delimitación del territorio administrativo de la provincia de Cosenza. Hoja 236 IV S.O. IGM del mapa de Italia - 1959 Fiumefreddo Bruzio - 236 IV S.E. Monte Cucuzzo, 236 III N.E. Amantea. Delimitación del territorio administrativo de la provincia de Catanzaro. Hoja 236 III S.E. Nocera Terinese - Hoja 241 IV N.E. Nicastro. Delimitación del territorio administrativo de la provincia de Vibo Valentia. Hoja 41 II N.O. Filadelfia - 245 I N.E. bis Tropea - 241 III S.O. Briatico - 246 IV N.O. Vibo Valentia.
VITELLONE BIANCO DELL'APPENNINO CENTRALE	1020	Ternera blanca de los Apeninos centrales	Ternero	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela del Vitellone Bianco dell'Appennino Centrale	El territorio de las siguientes provincias: Bologna, Ravenna, Forlì-Cesena, Rimini, Ancona, Ascoli Piceno, Fermo, Macerata, Pesaro-Urbino, Teramo, Pescara, Chieti, L'Aquila, Campobasso, Isernia, Benevento, Avellino, Frosinone, Rieti, Viterbo, Terni, Perugia, Grosseto, Siena, Arezzo, Florencia, Prato, Livorno, Pisa, Pistoia, Roma (limitada a los municipios de Arcinazzo Romano, Camerata Nuova, Cervara di Roma, Jenne, Mazzano Romano, Ponzano Romano, Sant'Oreste, Subiaco, Vallepietra, Vallinfreda y Vivaro Romano), Latina (limitada a los municipios de Campodimele, Castelforte, Fondi, Formia, Itri, Lenola, Minturno, Monte San Biagio, Prossedi, Roccasecca dei Volsci, Santi Cosma e Damiano, Sonnino y Spigno Saturnia) y Caserta (limitada a los municipios de Ailano, Alife, Alvignano, Baia e Latina, Bellona, Caianello, Caiazzo, Calvi Risorta, Camigliano, Capriati a Voltumo, Castel Campagnano, Castel di Sasso, Castello del Matese, Cioriano, Conca della Campania, Dragoni, Fontegreca, Formicola, Francolise, Gallo Matese, Galluccio, Giano Vetusto, Gioia de Sannitica, Letino, Liberi, Marzano Appio, Mignano Monte Lungo, Pastorano, Piana di Monte Verna, Piedimonte Matese, Pietramelara, Pietravairano, Pignataro Maggiore, Pontelatone, Prata Sannita, Pratella, Presenzano, Raviscanina, Riardo, Rocca D'Evandro, Roccaromana, Rocchetta e Croce, Ruviano, San Gregorio Matese, San Pietro Infine, San Potito Sannitico, Sant'Angelo d'Alife, Sparanise, Teano, Tora e Picilli, Vairano Patenora, Valle Agricola y Vitulazio).
انار ساوه	1021	Anar e Saveh	Granada	República Islámica del Irán	Cooperativa agrícola de cultivadores y exportadores de granada de la ciudad de Saveh	Ciudad de Saveh
درباره زیتون بام	1022	Khorma va rutab e Mazafati e Bam	Dátiles rutab (dátiles frescos) y Mazafati	República Islámica del Irán	Cooperativa de propietarios de equipos refrigerantes de Bam.	Ciudad de Bam
بوم صندل دره ای کاشانی	1023	Farsh e Dastbaft e Songhor o Koleyaye e Kermanshah	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Sra. Reihaneh Nazeri 2. Cooperativa de alfombras hechas a mano n.º 4401 del Sr. Mohammad Nader Heydarian de Koleyaye 3. Cooperativa de alfombras hechas a mano de Goldoz Kolai n.º 4295 4. Unión de cooperativas de alfombras hechas a mano de Songhor	Ciudad de Songhor y Koleyaye localizada en la provincia de Kermanshah
فرش سندلک ههستان	1024	Farsh e Dastbaft e Ghohestan	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Mohammad Hassan Kamyabi Mesk 2. Unión gremial de tejedores de alfombras hechas a mano de Birjand 3. Cooperativa de productores de alfombras hechas a mano de Birjand	* Ciudad de Ghohestan (Regiones de Derakhsh y Asyaban), localizada en la provincia de Jorasan del Sur
بام فرش سندلک ساردرد	1025	Tablo Farsh e Dastbaft e Sardroud	Alfombra pictórica hecha a mano, Tapete pictórico hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Kazem Sehat 2. Unión de productores de alfombras pictóricas y Gremials homogéneas de la ciudad de Sardrud	* Ciudad de Sardrud

فروش دستبافت اردکان	1026	Farsh e Dastbaft e Ardakan	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Cooperativa de producción de Fajr de alfombras hechas a mano de la ciudad de Ardakan 2. Unión gremial de tejedores de alfombras hechas de mano de Ardakan	Ciudad de Ardakan
فروش دستبافت مودیر حد	1027	Farsh e Dastbaft e Mood e Birjand	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión gremial de tejedores de alfombras de Birjân hechas a mano 2. Cooperativa de productores de alfombras de Birjân hechas a mano 3. Sociedad de alfombras del Irán – Región de Jorasán del Sur	Ciudades de Birjân, Sarbisheh, Khoosf, Nehbandan, localizadas en la provincia de Jorasán del Sur
فروش دستبافت بهارمهل و بجایری	1028	Farsh e Dastbaft e Chaharmahal va Bakhtiari	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Cooperativa de alfombras rurales de Shahrekord hechas a mano 2. Unión de cooperativas de alfombras rurales de la provincia de Chaharmahal y Bajtiari hechas a mano 3. Unión gremial de alfombras de Shahrekord hechas a mano 4. Cooperativa de tejedores de alfombras de Shahrekord hechas a mano 5. Sociedad de alfombras del Irán – Sector de Shahrekord 6. Cooperativa de Kiar de productores de alfombras rurales de Chaharmahal y Bajtiari hechas a mano 7. Cooperativa de Zayandehrud de productores de alfombras rurales de Chaharmahal y Bajtiari hechas a mano	Ciudades de Shahrekord, Saman, Kiar, localizadas en la provincia de Chaharmahal y Bajtiari.
گیه دستبافت فارس	1029	Gabbheh e Dastbaft e Fars	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión de productores y exportadores de alfombras de la provincia de Fars hechas a mano 2. Unión de cooperativas de productores de alfombras rurales de la provincia de Fars hechas a mano 3. Unión gremial de productores y tejedores de alfombras de Shiraz hechas a mano	Regiones de Shiraz, Firuzabad, Abade (Abada), Ghir y Karzin, Darab, Jahrom, Fasa, Kasrun, Marvdasht, Mamassani, Joram Bid, Eqlid, Niriz, Esteban, Bavanat, Lar, Khonj, Lamrod, Zarindasht, Sarvestan, Koar, Kherameh, Zarqan, Rostam, localizadas en las provincias de Fars.
فروش دستبافت قشای فارس	1030	Farsh e Dastbaft e Qashqae e Fars	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión de productores y exportadores de alfombras de la provincia de Fars hechas a mano 2. Unión de cooperativas de productores de alfombras rurales de la provincia de Fars hechas a mano 3. Unión gremial de productores y tejedores de alfombras de Shiraz hechas a mano	Regiones de Shiraz, Firuzabad, Abade (Abada), Ghir y Karzin, Darab, Jahrom, Fasa (Fassa), Kasrun, Marvdasht, Mamassani, Joram Bid, Eqlid, Niriz, Esteban, Bavanat, Lar, Khonj, Lamrod, Zarindasht, Sarvestan, Koar, Kherameh, Zarqan, Rostam, localizadas en la provincia de Fars
فروش دستبافت ایلام	1031	Farsh e Dastbaft e Ilam o Ilam	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión gremial de alfombras de Ilam hechas a mano 2. Unión de cooperativas de producción de alfombras rural de la provincia de Ilam hechas a mano 3. Iran Carpet Company – Sector de Ilam	La provincia de Ilam
فروش دستبافت سیستان	1032	Farsh e Dastbaft e Sistan	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Cooperativa de escultores de Mandegar Nº 1550 de Sistán y Baluchistán 2. Cooperativa de diseño y producción de alfombras y artesanías Nº 4139 de Sistán y Baluchistán 3. Cooperativa de producción de alfombras rurales de la región de Sistán hechas a mano 4. Iran Carpet Company – Sector de Zabol 5. Khoshnagar Carpet Company de Sistán	Ciudades de Zabol, Zahhak, Hirmand, Nimruz, Hamün, Zahedán, localizadas en la provincia de Sistán y Baluchistán
فروش دستبافت لورستان	1033	Farsh e Dastbaft e Lorestan	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión de cooperativas de alfombras rurales de la provincia de Lorestán hechas a mano 2. Unión gremial de tejedores de alfombras de Jorramabad hechas a mano 3. Unión de vendedores de alfombras de la ciudad de Jorramabad 4. Cooperativa de alfombras rurales de la ciudad de Delfan hechas a mano 5. Cooperativa de alfombras rurales de la ciudad de Dorud hechas a mano 6. Iran Carpet Company – Sector de Jorramabad	Ciudades de Jorramabad, Kouhdasht, Azna, Aligudarz, Bonujerd, Aleshtar, Nurabad, Dorud, Poldkhtar, localizadas en la provincia de Lorestán
فروش دستبافت کوردی و خراسان شمالی	1034	Farsh e Dastbaft e Kordi e Khorasan e Shomali	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Unión gremial de tejedores de alfombras de Bojnord hechas a mano 2. Unión gremial de tejedores de alfombras de Shirvan hechas a mano	Ciudades de Bojnord, Shirvan, localizadas en la provincia de Jorasán del Norte
فروش دستبافت ورامین	1035	Farsh e Dastbaft e Varamin	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	1. Cooperativa de tejedores de alfombras de Varamin 2. Cooperativa de Shahid Beheshti de alfombras rurales de Varamin 3. Unión gremial de tejedores de alfombras de Varamin hechas a mano	Ciudad de Varamin, localizada en la provincia de Teherán
فروش دستبافت ترکمن و جالان و بونورد	1036	Farsh e Dastbaft e Turkman e Jarglan va Bojnord	Alfombra hecha a mano, Tapete hecho a mano	República Islámica del Irán	Productor o grupos de productores que se benefician de la denominación de origen en cuestión: Unión gremial de tejedores de alfombras de Bojnord hechas a mano	Ciudades de Jargalan, Bojnourd situadas en la Provincia de Jorasán del Norte

PANTELLERIA	1037	Pantelleria	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio volontario per la tutela e la valorizzazione dei vini a DOC dell'Isola di Pantelleria	El área de origen de las uvas utilizadas para la producción de vinos con la Denominación de Origen Controlada "Pantelleria" incluye todo el territorio de la Isla de Pantelleria, en la provincia de Trapani.
TREBBIANO D'ABRUZZO	1038	Trebbiano d'Abruzzo	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio Tutela Vini d'Abruzzo	* Todo o parte de los territorios de los municipios de las siguientes provincias: 1) en la provincia de Chieti: Altino, Archi, Ari, Arielli, Atesa, Bomba, Bucchanico, Canosa Sannita, Casacanditella, Casalanguida, Casalnuovo, Carpineto Sinello, Casalbordino, Casoli, Castel Frentano, Celenza sul Trigno, Chieti, Crecchio, Cupello, Fara Filiorum Petri, Filetto, Fossacesia, Francavilla, Fresagrandinaria, Frisa, Furci, Gissi, Giuliano Teatino, Guardiagrele, Lanciano, Lentella, Miglianico, Montedorsio, Mozzagrogna, Orsogna, Ortona, Paglieta, Palmoli, Perano, Poggiofiorito, Pollutri, Ripa Teatina, Roccamontepiano, Rocca San Giovanni, San Buono, Sant'Eusanio del Sangro, San Giovanni Teatino, Santa Maria Imbaro, San Martino sulla Marrucina, San Salvo, San Vito Chietino, Scerni, Tollo, Torino di Sangro, Torrevicchia Teatina, Treglio, Vasto, Villafonsina, Villamagna, Vacri; 2) en la provincia de L'Aquila: Acciano, Anversa degli Abruzzi, Balsorano, Bugnara, Canistro, Capestrano, Castel di Ieri, Castelvetro Subequo, Civita d'Antino, Civitella Roveto, Cocullo, Corfinio, Fagnano Alto, Fontecchio, Fossa, Gagliano Aterno, Goriano Scoli, Introdacqua, Molina Aterno, Morino, Ofena, Pacentro, Poggio Picenze, Pratola Peligna, Pettorano sul Gizio, Prezza, Raiano, Rocca Casale, San Demetrio nei Vestini, Sant'Eusanio Forconese, San Vincenzo Valle Roveto, Secinaro, Sulmona, Tione d'Abruzzi, Villa S. Angelo, Villa S. Lucia, Vittorito; 3) en la provincia de Pescara: Alanno, Bolognano, Britoli, Bussi, Cappelle sul Tavo, Castiglione a Casauria, Catignano, Cepagatti, Citta Sant'Angelo, Civitella Casanova, Civitaquana, Collecervino, Corvara, Cugnoli, Elice, Farindola, Lettomanoppello, Loreto Aprutino, Manoppello, Montebello di Bertona, Montesilvano, Moscufo, Nocciano, Penne, Pianella, Pietranico, Picciano, Pescara, Pescosansonesco, Popoli, Rosciano, San Valentino, Scafa, Serramonacesca, Spoltore, Tocco da Casauria, Torre de' Passeri, Turrivalignani, Vicoli; 4) en la provincia de Teramo: Alba Adriatica, Ancarano, Atri, Basciano, Bellante, Bisenti, Campi, Canzano, Castel Castagno, Castellato, Castiglione Messer Raimondo, Castilenti, Cellino Attanasio, Cermignano, Civitella del Tronto, Colledara, Colonnella, Controguerra, Corropoli, Giulianova, Martinsicuro, Montefino, Montorio al Vomano, Morrodo, Mosciano, Nereto, Notaresco, Penna S. Andrea, Pineto, Roseto degli Abruzzi, Sant'Egidio, Sant'Omero, Silvi, Teramo, Torano Nuovo, Tortoreto, Tossicia y el área de Trignano en el municipio de Isola del Gran Sasso.
MELANNURCA CAMPANA	1039	Manzana Melannurca de la Campania	Manzana	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela della Melannurca Campana IGP	comprende parte o la totalidad de los municipios, situados en las provincias de Avellino, Benevento, Caserta, Nápoles y Salerno
PROSCIUTTO VENETO BERICO-EUGANEO	1040	Jamón del Véneto Berico-euganeo	Jamón	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela del Prosciutto Veneto Berico Euganeo D.O.P.	La zona típica de producción del Jamón del Véneto Berico-Euganeo, tal como se establece mediante el «Testo Unico» y antes mediante la Ley N° 628/81, se limita geográficamente a los territorios de los municipios de Montebelluna, Salto, Ospedaletto Euganeo, Este, Pressana, Rovereto di Gai, Novento Vicentina, Poiana Maggiore, Orgiano, Alonte, Sossano, Lonigo, Sarego, Villaga, Barberano Vicentino, estos municipios pertenecen al Valle del Po, en las montañas Berici y Euganeas de las provincias de Pádua, Vicenza y Verona, en el territorio de la región del Véneto (Italia), como se indica en el punto cartográfico C. 10.
MONTEPULCIANO D'ABRUZZO	1041	Montepulciano d'Abruzzo	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio Tutela Vini d'Abruzzo	La zona de producción del "Montepulciano d'Abruzzo" comprende terrenos asociados a vinos de alta calidad de la totalidad o parte de los territorios de los municipios de: 1) en la provincia de Chieti 2) en la provincia de L'Aquila 3) en la provincia de Pescara 4) en la provincia de Teramo
SOPRÈSSA VICENTINA	1042	Salami curado de Vicenza	Productos cárnicos	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela della Sopressa vicentina D.O.P.	La zona de producción de la "Sopressa Vicentina" incluye toda la provincia de Vicenza.
FORMAI DE MUT DELL'ALTA VAL BREMBANA	1043	Queso de la Alta Valle Brembana	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio dei produttori per la tutela e la valorizzazione del Formai de Mut dell'Alta Valle Brembana	La zona geográfica de producción y maduración del queso comprende la totalidad del territorio administrativo de los municipios que figuran a continuación, todos ellos situados en el Valle de Brembana: Averara, Branzi, Carona, Camerata, Comello, Cassiglio, Cusio, Piazzatorre, Foppolo, Isola di Fondra, Lenna, Mezzoldo, Moio de' Calvi, Olmo al Brembo, Ornica, Piazza Brembana, Piazzolo, Roncobello, Santa Brigida, Valve, Valtorta, Valnegra.
SALICE SALENTINO	1044	Salice Salentino	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela e valorizzazione del vino IGP Salice Salentino	Las uvas se producen en todo el territorio administrativo de Salice Salentino, Veglie y Guagnano, en la provincial de Lecce, todo el territorio administrativo de San Pancrazio Salentino, en la provincia de Brindisi, así como parte del territorio de los municipios de Campi Salentina, en la provincia de Lecce y Cellino San Marco, en la provincia de Brindisi. El territorio se delimita de la siguiente manera: el límite comienza desde la circunvalación este de la ciudad de Campi Salentina, y continúa hacia el norte por la carretera que lleva a Cellino San Marco. Atraviesa el centro de la ciudad y continúa hacia el norte siguiendo esta carretera hacia la granja Blasi. Un kilómetro antes de llegar a la granja (al km 58) gira hacia el noroeste, pasando los kilómetros 57, 59, 60 y 58, para alcanzar los límites de los municipios de Brindisi y Cellino San Marco, en la zona de La Gaeta. A continuación sigue hacia el oeste para alcanzar los límites del municipio de Cellino San Marco hasta cruzar los límites de Sandonaci, cruzando este último para alcanzar al oeste los límites de San Pancrazio Salentino. El límite sigue la frontera de este municipio hacia el oeste, en primer término, para seguir hacia el sur y cruzar los límites de Salice Salentino, desde donde continúa hacia el sur, y luego al este hasta la frontera de Veglie. Sigue hacia el este a lo largo de la frontera sur de Veglie y después hacia el norte hasta llegar a la frontera de Campi Salentina en la zona de Tornatola. A lo largo de la frontera de Campi Salentina continúa hacia el norte hasta la carretera nacional Salentina, cerca del kilómetro 59, y después, siguiendo esta carretera hacia el oeste, vuelve a conectar con la circunvalación de la ciudad de Campi Salentina, el punto de partida de la delimitación.

BARBERA D'ASTI	1045	Barbera d'Asti	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio tutela Barbera d'Asti e Vini del Monferrato	Provincia de Asti; Provincia de Alessandria; El área de producción del vino con la D.O.C.G. "Barbera d'Asti" superior "Nizza" abarca todo el territorio de las siguientes municipalidades: Agliano Terme, Belveglio, Calamandran, Castel Boglione, Castelnuovo Belbo, Castelnuovo Calcea, Castel Rocchero, Cortiglione, Incisa Scapaccino, Mombaruzzo, Monbercelli, Nizza Monferrato, Viglio Serra, Vinchio, Bruno, Rocchetta Palafra, Mosca, San Marzano Oliveto. El área de producción del vino con la D.O.C.G. "Barbera d'Asti" superior "Tinella" abarca toda la región de las municipalidades de: Costigliole d'Asti, Calosso, Castagnole Lanze, Coazzolo, Isola d'Asti (que se limita a la región situada a la derecha de la carretera Asti-Monegrosso). El área de producción del vino con la D.O.C.G. "Barbera d'Asti" superior "Colli Astiani" o "Astiano" abarca, para la municipalidad de Asti, el distrito Montemarzo y S. Marzanotto Valle Tanaro, para la municipalidad de Isola d'Asti, el territorio situado a la izquierda de la carretera Asti-Monegrosso y la totalidad de las municipalidades de Mongardino, Vigliano, Monegrosso d'Asti, Montaldo Scarampi, Rocca d'Azzaro, Azzano.
SANNIO	1046	Sannio	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Sannio Consorzio Tutela Vini	El área donde se recolectan las uvas para hacer vino para la denominación de origen controlada "Sannio" incluye toda el área administrativa de la provincia de Benevento, y fue demarcada mediante Decreto Ministerial de 5 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 204 del 2 de septiembre 1997.
CONEGLIANO VALDOBBIADENE - PROSECCO / CONEGLIANO - PROSECCO / VALDOBBIADENE - PROSECCO	1047	Conegliano Valdobbiadene - Prosecco / Conegliano - Prosecco / Valdobbiadene-Prosecco	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio Tutela del Vino Conegliano Valdobbiadene Prosecco	A) La zona de producción de las uvas utilizadas para producir los vinos incluidos en la denominación "Conegliano Valdobbiadene Prosecco" comprende el territorio montañoso de 15 municipios: Conegliano, San Vendemiano, Colle Umberto, Vittorio Veneto, Tarzo, Cison di Valmarino, San Pietro di Felleto, Refrontolo, Susegana, Pieve di Soligo, Farra di Soligo, Follina, Miane, Vidor, Valdobbiadene.
CANNONAU DI SARDEGNA	1048	Cannonau di Sardegna	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela del Cannonau di Sardegna	Las uvas aptas para la producción de los vinos con la denominación de origen controlada "Cannonau di Sardegna" deben ser cultivadas en Cerdeña. Las uvas destinadas a la producción de vinos con la DOC "Cannonau di Sardegna" de categoría "classico", deben cultivarse entre los municipios de las provincias de Nuoro y Ogliastra.
BASILICO GENOVESE	1049	Albahaca genovesa	Albahaca fresca	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela del Basilico Genovese DOP	El área de producción de "Basilico Genovese" se limita únicamente a la zona del Tirreno perteneciente al área administrativa de la región de la Liguria, delimitada por una línea divisoria de las aguas del litoral.
COLLI ORIENTALI DEL FRIULI PICOLIT	1050	Colli Orientali del Friuli Picolit	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio tutela vini Friuli Colli Orientali e Ramandolo	Las uvas destinadas a la producción de los vinos de la Denominación de Origen Controlada y Garantizada "Colli Orientali del Friuli Picolit" - Subzona de "Cialla" deben ser producidas en la zona que figura a continuación: partiendo del linde del municipio de Prepotto, al norte, la zona en cuestión está delimitada por la carretera provincial Cividale - Castelmonte, abarcando los pueblos de Mezzomonte y Casali Suoc; a 490 m la línea regresa, alcanza los 496 m, cruza la carretera S. Pietro di Chiavazzo - Castelmonte hasta un altura de 612 m, en este punto la línea se desvía hacia el este, hasta la línea de los 294 m, pasa sobre Casali Magnana y Case sotto S. Pietro; siguiendo casi constantemente la línea de los 200m, llega una vez más al linde municipal, entre las carreteras comarcales Casali Barbisanis - Cialla y Casali Barbisanis - Cladrecis; desde aquí, la línea de demarcación coincide con el linde del municipio de Prepotto
ORVIETO	1051	Orvieto	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio tutela dei Vini DOC di Orvieto	Las uvas utilizadas para producir los vinos con Denominación de Origen Controlada "Orvieto", etiquetados con la mención "classico", deben ser producidas en la zona de origen más antigua. Esta zona, de conformidad con el Decreto Ministerial de 23 de octubre de 1931, publicado en el Boletín Oficial N° 288 de 15 de diciembre de 1931
LIMONE DI SIRACUSA	1052	Limón de Siracusa	Limones frescos	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela del Limone di Siracusa IGP	La zona geográfica de cultivo de la Indicación Geográfica Protegida "Limone di Siracusa" abarca los municipios de Augusta, Melilli, Siracusa, Avola, Noto, Rosolini, Floridia, Solarino, Sortino y Priolo Gargallo. Esta zona geográfica se extiende como máximo hasta 10 km del Mar Jónico y no supera los 210 metros de altitud sobre el nivel del mar. Está delimitada al norte y al sur, respectivamente, por los valles orientados al sur del torrente Porcaria y el río Tellaro.
UMBRIA	1053	Umbria	Aceite de oliva extra virgen	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela dell'olio extravergine di oliva D.O.P. Umbria	El área de producción de las olivas que se utilizan para la producción de aceite de oliva extra virgen Denominación de Origen Protegida "Umbria", junto con la mención geográfica "Colli Assisi Spoletino", comprende los territorios administrativos de las siguientes regiones municipales de la región de Umbria: Nocera Umbra, Gubbio, Scheggia e Pascelupo, Costacciaro, Sigillo, Fossato di Vico, Gualdo Tadino, Valfabbrica, Assisi, Spello, Valtopina, Foligno, Trevi, Sellano, Campello sul Clitunno, Spoleto, (la parte este de la carretera estatal 3 de Flaminia), Scheggino, S. Anatolia di Narco, Vallo di Nera, Cerreto di Spoleto, Preci, Norcia, Cascia, Poggiodomo, Monteleone di Spoleto, Montefranco, Aronne, Polino, Ferentillo, Terni, Stroncone.
ARANCIA DI RIBERA	1054	Naranja de Ribera	Naranjas	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela Arancia di Ribera DOP	El área de producción de la "Arancia di Ribera" comprende las áreas de los municipios de Bivona, Burgio, Calamonaci, Caltabellotta, Cattolica Eraclea, Cianciana, Lucca Sicula, Menfi, Montallegro, Ribera, Sciacca, Siculiana y Villafranca Sicula localizados en la provincia de Agrigento y el municipio de Chiusa Sclafani en la provincia de Palermo.
NOCCIOLA DI GIFFONI	1055	Avellana de Giffoni	Avellana	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di Tutela Nocciola di Giffoni I.G.P.	La zona de producción comprende parte del territorio de la provincia de Salerno, así como la totalidad del territorio de los siguientes municipios: Giffoni Valle Piana, Giffoni sei Casali, San Cipriano Picentino, Pisciano, Galvanico, Castiglione dei Genovesi, Montecorvino Rovella y parte de los municipios de Baronissi, Montecorvino Pugliano, Olevano sul Tusciano, San Mango Piemonte, Acerno.

RAGUSANO	1056	Queso Ragusano	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio per la tutela del formaggio "Ragusano dop"	El área de producción del queso "Ragusano", como señalaba el COMITATO NAZIONALE FORMAGGI (Comisión Nacional del Queso) el 18/05/1994, incluye toda la provincia de Ragusa y los territorios limítrofes de los municipios de Palazzolo Acreide, Noto y Rosolini, en la provincia de Siracusa
AGLIO BIANCO POLESANO	1057	Ajo blanco Polesano	Ajo	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio di tutela dell'Agljo bianco polesano Dop	El área de producción de Agljo bianco Polesano (Ajo blanco Polesano) comprende los municipios siguientes del área de Polesina, localizada en la provincia de Rovigo: Adria, Arquà Polesine, Bosaro, Canaro, Canda, Castelguglielmo, Ceregano, Costa di Rovigo, Crespino, Fiesse Umbertino, Frassinelle Polesine, Fratta Polesine, Gavello, Guarda Veneta, Lendinara, Lusia, Occhiobello, Papozze, Pettorazza Grimani, Pincara, Polesella, Pontecchio Polesine, Rovigo, San Bellino, San Martino di Venezze, Villadose, Villamarzana, Villanova del Ghebbo, Villanova Marchesana.
BITTO	1058	Queso Bitto	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio per la Tutela dei Formaggi Valtellina Casera e Bitto	El área de origen de la leche destinada al procesamiento, a la producción y al curado del queso "Bitto" incluye todo el territorio de la provincia de Sondrio, los pastizales montañosos de los territorios limítrofes de las siguientes municipalidades de Alta Valle Brembana en la provincia de Bérgamo: Averara, Carona, Cusio, Foppolo, Mezzoldo, Piazzatorre, Santa Brigida, Valleve y los pastizales montañosos denominados Varrone, Artino y Lareggio de los territorios limítrofes que se encuentran en las municipalidades de Introbio y Premana en la provincia de Lecco.
CHIANTI CLASSICO	1059	Chianti Classico	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio Vino Chianti Classico	El área de producción del vino con la denominación "Chianti Classico" se reserva a la región delimitada mediante Decreto Interministerial de 31 de julio de 1932, confirmada con el Art. 5 del DPR [Decreto del Presidente de la República de Italia] 930 de 12 de julio de 1963, con el Art. 3 del DPR de 9 de agosto de 1967, con el Art. 3 del DPR de 2 de julio de 1984 y con el Art. 5 de la Ley 164 de 10 de febrero de 1992, regulada de manera autónoma conforme a lo estipulado por el Art. 5 de la Ley 164/92.
ALTO ADIGE / DELL'ALTO ADIGE (SÜDTIROL SÜDTIROLER)	1060	Alto Adige / dell'Alto Adige (Südtirol Südtiroler)	Vino	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali II. Consorzio volontario di tutela Vini Alto Adige	La zona de producción de las uvas que deben utilizarse para la elaboración de vinos con la denominación de origen controlada indicada en el Art. 1 se estableció de la siguiente manera: 3.1. "Alto Adige" o "dell'Alto Adige": las uvas destinadas a la producción de vinos "Alto Adige" deben producirse en la parte de la provincia de Bolzano ya que son idóneas para elaborar vinos con la calidad exigida en estas normativas. En particular, esta zona comprende: a) el territorio vitícola de los municipios de: Aldino, Andriano, Appiano, Bolzano, Bronzolo, Caines, Caldaro, Cermes, Cornedo all'Isarco, Cortaccia, Cortina all'Adige, Egna, Fie', Gargazzone, Lagundo, Laives, Lana, Magre' all'Adige, Marlingo, Meltina, Merano, Montagna, Nalles, Ora, Postal, Renon, Rifiano, Salorno, San Genesio, San Pancrazio, Scena, Termeno, Terlano, Tesimo, Tirol, Vadena; b) parte del territorio de los municipios de: Barbiano, Bressanone, Castelrotto, Chiusa, Funes, Laion, Naz-Sciaves, Velturmo, Villandro y Varna, conforme a lo definido en el Art. 3 (3.6); c) parte del territorio de los municipios de: Castelbello-Ciardes, Laces, Naturno, Parcines y Silandro, conforme a lo definido en el Art. 3 (3.7);

OPÓNGASE. Managua, Nicaragua, siete de noviembre del año dos mil dieciséis. Adriana Sarai Díaz Moreno, Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
226-2016	30-11-2016	M6591	2016-000139 I	Se Cambio Texto	QERT FREDERICK MEYER	GERT FREDERICK MEYER
217-2016	11/17/2016	M6171	2016-003369	Se Cambio Texto	FERTILIZANTE S Y	FERTILIZANTES Y

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP17229 – M. 6220172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ OSORIO RÍOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-101284-0039D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17225 – M. 475709 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000063, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

EMMANUEL ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 013, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

EMMANUEL ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP17226 – M. 475707 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 481, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

BETSABÉ SARAI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 284, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

BETSABÉ SARAI MARTINEZ GUTIÉRREZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP17227 – M. 475228 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1136, Página 169, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

ERVING OMAR URBINA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 769, Página 386, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

ERVING OMAR URBINA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua cinco del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP17228 - M 475754 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 5, Tomo: I, Asiento: 46, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

MARYINE ISOLINA MENDOZA OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 203, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYINE ISOLINA MENDOZA OSEGUEDA. Natural de Achupapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año Dos Mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP17230 – M. 475825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1164,

Página 183, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA VANEGAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP17231 – M. 475829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6108, Acta No. 33 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

AMPARO INGRACIA TRUJILLO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17232 – M. 475834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 032 Partida: 0403, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

CLAUDIA RAQUEL CRUZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 15 de abril de 2016. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP17233 – M. 475838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO NAVARRETE ALEMÁN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-021180-0000M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17234 – M. 475839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENGEL ARIEL MARTÍNEZ GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290991-0049X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.